

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Jaime Flores Zúñiga — Director General de Gobernación
Supervisor: Lic. Leopoldo Guasso Sánchez. — Sub-Director de Gobernación

Teléfonos: 3-02-33, 3-06-22, 3-06-24 y 3-06-34

Palacio de Gobierno

TOMO CXVI

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO., DICIEMBRE 3 DE 1983

NUM. 52

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

ILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 127

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8º, 22, 37, 58, 73, 76, 140 Y 158 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

UNICO.—La Ley que nos ocupa fué expedida y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 1º de Enero de 1982. Desde entonces a la fecha han sido objeto de reformas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, se han expedido varias leyes y reformado otras; todo lo cual requiere de una adecuación y congruencia de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con los otros ordenamientos legales, tanto constitucionales como secundarios, vigentes en la Entidad; por lo que para este fin se hacen imprescindibles y necesarias las Reformas y Adiciones que se proponen, debiendo por tanto aprobarse la Iniciativa que nos ocupa.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se aprueba la Iniciativa presentada a esta H. Asamblea por el C. Coordinador General de la LI. Legislatura del H. Congreso del Estado, en consecuencia se reforman los Artículos 8º, 22, 37, 58, 73, 76, 140 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para quedar como sigue:

SUMARIO:

DECRETO No. 127

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 8º, 22, 37, 58, 73, 76, 140 Y 158 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

Pág. 1— 2.

DECRETO Núm. 135

QUE AUTORIZA AL C. CONTADOR GENERAL DEL ESTADO, PARA QUE EXTIENDA EL FINIQUITO RESPECTIVO, EN EL QUE MANIFIESTE QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ACLARADAS Y PERFECCIONADAS LAS CUENTAS MENSUALES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A CARGO DEL C. LIC. JAIME D. BAÑOS PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE ENERO A SEPTIEMBRE Y PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO:

Pág. 3

DECRETO No. 136

QUE CONTIENE LA NUEVA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

Pág. 3—20

DECRETO No. 137

QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HIDALGO.

Pags. 21—23

"ARTICULO 8º.—La H. Legislatura de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 38 y 39 de la Constitución Política del Estado, se reunirá en Periodos Ordinarios de Sesiones y podrá celebrar Sesiones Extraordinarias.

Habrán dos Periodos Ordinarios de Sesiones al año; el primero se iniciará el 1º de Abril y terminará el último de Junio.—El segundo comenzará el 1º de Octubre y terminará el 31 de Diciembre.—Los Periodos de Sesiones Extraordinarias se efectuarán cuando sea necesario, mediante convocatoria de la Comisión Permanente o del Gobernador del Estado.

ARTICULO 22.—En las Sesiones de apertura de los Periodos Ordinarios y Extraordinarios, se procederá a la elección del Presidente y Vice-Presidente y de los Secretarios, según lo previenen los Artículos 25 y 26 de esta Ley; y se discutirá y aprobará el Acta de la Sesión anterior y el Presidente hará la declaratoria de la misma.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes sabed.

Que el H. LI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 137

QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HIDALGO", Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—El Gobierno del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, ha venido actuando en esta Entidad Federativa en el campo de bienestar familiar y social, efectuando y llevando a cabo notables esfuerzos y realizando programas de trascendencia en beneficio de la población en general de la familia, de los menores y de los minusválidos en particular.

SEGUNDO.—Es conveniente que los programas de asistencia social del Gobierno del Estado, se le sigan encomendando, como hasta ahora, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo; para tal efecto se hace necesario consolidar su estructura orgánica con el objeto de que pueda desempeñar eficazmente sus funciones y continúe haciendo frente a sus responsabilidades, y de esta manera se realicen plenamente los programas de asistencia familiar, así como de los menores e inválidos, programados por el Ejecutivo Estatal.

TERCERO.—La Iniciativa a que se refiere este dictamen, fue puesta a consulta popular, y en reunión especial de trabajo, convocada por la suscrita Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, a la que concurrió como invitada de honor la Señora Emilia Abitia de Rossell, Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo, acompañada del Sr. Profr. Santiago Morales Hernández, Director General del Sistema y de un grupo de señoras del Comité de damas voluntarias del propio organismo; además estuvieron los Ciudadanos Magistrados Luciano Lomelí Gaytán y Juan Manuel Hinojosa Villalba, en representación del H. Tribunal Superior de Justicia, la Licenciada Flor de María López González, Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Pachuca y el Licenciado Andrés Sánchez Quezada, Juez de lo Familiar del Distrito Judicial de Apan, la Licenciada Juana Angeles Zamora Procuradora del Menor, los miembros Integrantes del Consejo Tutelar de Menores, el Licenciado José Luis García Soní, Director del Centro de Observación para Menores Infractores, los Ciudadanos Diputados, Licenciado Abel Cerón San Nicolás, Coordinador General de la H. Legislatura, Ciudadano C.P. Carlos Andrés Padilla Hernández, Licenciada Saray Mendoza Austria, Profra. María de la Luz Martínez Espinoza, Profr. Antonino Martínez Hernández, Ciudadano Daniel Campuzano Barajas, Ciudadano Lucio Rosales Yañez, Prof. Rubén Aguila Chávez

y Licenciada Enriqueta Monzalvo León, así mismo estuvieron presentes los Ciudadanos Licenciados Humberto Velasco Avilés y Domingo Franco Sánchez, Asesores del H. Congreso.

CUARTO.—En la reunión a que se refiere el punto anterior, la Señora Emilia Abitia de Rossell, propuso se adicionen las fracciones VI Y VIII del Artículo 2o. de la Ley, incluyendo dentro de las facultades del sistema, operar establecimientos de asistencia social, y prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social, además de aquellos que benefician a menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos, a las mujeres e infractores; propuesta ésta que fué aceptada por la suscrita Comisión, dado el profundo sentido humano que la anima.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo", con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTICULO 2o.—El Sistema tendrá por objeto:

I.—Promover el bienestar social y prestar al efecto Servicios de Asistencia Social con apoyo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como el propio Estado;

II.—Apoyar el Desarrollo de la Familia y de la Comunidad;

III.—Fomentar la educación, para la integración social;

IV.—Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

V.—Atender las funciones de auxilio a las Instituciones de asistencia que le confie la dependencia competente, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa.

VI.—Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, de minusválidos, de mujeres e infractores;

VII.—Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;

VIII.—Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores en estado de abandono, a los ancianos, a los minusválidos a las mujeres y a los infractores;

IX.—Intervenir en el Ejercicio de la Tutela de los menores, que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.

X.—Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley.

XI.—Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Estatal, a los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de De-

cretos, Convenios, Acuerdos o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social, y,

XII.—Los demás que les encomienden las Leyes.

ARTICULO 3.—El patrimonio del sistema se integrará con:

I.—Los derechos y bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

II.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones bienes y además ingresos que el Gobierno Estatal, los Municipios y las Entidades Paraestatales le otorguen o destinen;

III.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;

IV.—Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;

V.—Las concesiones, permisos, licencias y autorización que se otorguen conforme a la Ley; y,

VI.—En general, los demás bienes, derechos e Ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 4.—Son órganos superiores del sistema, el Patronato, la Junta de Gobierno, la Dirección General y el Comisario.

ARTICULO 5.—El patronato estará integrado por cinco miembros designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, por conducto del Presidente de la Junta de Gobierno del propio Sistema. El Titular de la Junta y el Director del Sistema Estatal representarán a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

ARTICULO 6.—El Patronato contará con las siguientes facultades:

I.—Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, Informes y estados financieros anuales del Sistema;

II.—Apoyar las actividades del Sistema Estatal y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;

III.—Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento cabal de su objeto;

IV.—Designar a su presidente, al secretario de sesiones, al tesorero y a los dos vocales;

V.—Proponer al H. Tribunal Superior de Justicia, ternas de profesionales que integren los Consejos Familiares a que se refiere el Artículo 330 del Código Familiar para el Estado; y

VI.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 7.—El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 8.—La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco funcionarios públicos designados y removidos libremente por el Gobierno del Es-

tado, quienes tendrán el cargo de presidente, secretario, tesorero y dos vocales.

ARTICULO 9.—La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades.

I.—Actuar como representante local y administrativo del Sistema, pudiendo delegar estas facultades en otros órganos del propio sistema, cuando por su naturaleza no sean indelegables.

II.—Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.—Aprobar el reglamento interior la organización general del sistema y los manuales de procedimientos y de servicios al público;

IV.—Designar y remover, a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos que vayan a prestar su servicio en el sistema;

V.—Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del comisario y del auditor externo;

VI.—Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;

VII.—Estudiar y aprobar los proyectos de Inversión

VIII.—Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas, y,

IX.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTICULO 10.—La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias bimestrales y las extraordinarias que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTICULO 11.—El Director del Sistema Estatal será ciudadano hidalguense, mayor de 30 años y con experiencia en materia administrativa y asistencia social.

El Gobernador del Estado designará y removerá libremente al Director del Sistema Estatal.

ARTICULO 12.—El Director General contará con las siguientes facultades:

I.—Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

II.—Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas, proyectos e Informes que requiera para su eficaz desempeño;

III.—Presentar a conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno los planes de labores, presupuestos, Informes de actividades y estados financieros anuales del sistema;

IV.—Presentar a la Junta de Gobierno Informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinentes a los reportes, Informes y recomendaciones que al efecto formule el comisario;

V.—Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los funcionarios del sistema;

VI.—Efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Estado;

VII.—Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del sistema con sujeción a las Instrucciones de la Junta de Gobierno;

VIII.—Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del sistema.

IX.—Actuar como apoderado del sistema, con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas y con las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y,

X.—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores a juicio de la Junta de Gobierno o que le delegue a esta.

ARTICULO 13.—El comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y será Contador Público, ciudadano hidalguense, mayor de 25 años y con experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTICULO 14.—El comisario contará con las siguientes facultades:

I.—Vigilar que la administración de los recursos y del funcionamiento del sistema Estatal se realice de acuerdo con la Ley, este decreto y los planes y presupuestos aprobados;

II.—Practicar la auditoria de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;

III.—Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director del Sistema Estatal, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del sistema;

IV.—Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno, y,

...—Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

ARTICULO 15.—El Sistema Estatal podrá recomendar el establecimiento de entidades similares en los Municipios que lo requieran, para el cumplimiento de sus objetivos, a los cuales dará asistencia técnica y administrativa.

ARTICULO 16.—El Gobierno del Estado podrá solicitar al Sistema Estatal opinión sobre el otorgamiento de subsidios a Instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social.

ARTICULO 17.—Las relaciones de trabajo entre el sistema Estatal y sus trabajadores, se sujetará a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO 18.—El Sistema Estatal podrá celebrar convenios de Coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Se deroga la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado que se denomina "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Hidalgo",

contenida en el Decreto número 49 de fecha 29 de mayo de 1977, del H. Congreso Constitucional del Estado, publicado el día 16 de Junio del año mencionado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.—Continuarán surtiendo sus efectos los Decretos números 73 y 18, el primero expedido con fecha 13 de Diciembre de 1977 por la Cuadragésima Novena Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, publicado el día 16 de Febrero de 1978, en el Periódico Oficial del Gobierno y el segundo, emitido con fecha 12 de Diciembre del año de 1978 por la Quincuagésima Legislatura del Propio H. Congreso Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del día 8 de enero de 1979.

CUARTO.—Quedarán sin efecto las disposiciones que se opongan a los preceptos de la presente Ley.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

Diputado Presidente.—C.P. CARLOS A. PADILLA HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—C. ARTURO AVILA MARIN.—Diputado Secretario.—LIC. GERARDO SOSA CASTELAN.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el DECRETO No. 137, expedido por la LI. Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE HIDALGO".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los tres días del mes Diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.—GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—EFRAIN ARISTA RUIZ.—Rúbricas.